

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0417-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y 35 de la Ley Federal de Consulta Popular.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elizabeth Pérez Valdez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Precisar que el Instituto Nacional Electoral, es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, así como también del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto y para cumplir con la presente obligación, la Cámara de Diputados, garantizará el presupuesto que requiera el Instituto para los efectos del párrafo anterior, siempre y cuando esté plenamente justificado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con la fracción VIII del artículo 35, por lo que se refiere la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como a la fracción IX del artículo 35, respecto a la Ley Federal de Consulta Popular, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p>Artículo Primero. Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p><b>Para cumplir con la presente obligación, la Cámara de Diputados, garantizará el presupuesto que requiera el Instituto para los efectos del párrafo</b></p>

	<p><b>anterior, siempre y cuando esté plenamente justificado.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo Segundo. Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p><b>Para cumplir con la presente obligación la Cámara de Diputados, garantizará el presupuesto que requiera el Instituto para los efectos del párrafo anterior, siempre y cuando esté plenamente justificado.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>